

para publicar

	CIRCULAR EXTERNA	
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

D-135-2020

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, DIRECTORES LOCALES DE SALUD - EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD - DEPARTAMENTO DE NARIÑO, GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

DE: DIRECCION

ASUNTO: DECRETO 538 DE ABRIL 12 DE 2020 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - "LINEAMIENTOS DE RECURSOS FINANCIEROS".

FECHA: Abril 13 de 2020

El Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, en cumplimiento a las competencias de inspección y vigilancia, establecidas en el artículo 43 de la Ley 715/2001 y en atención a los actos administrativos Nacionales y Departamentales vigentes en salud y en especial la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1393 de 2010 y Ley 1438 de 2011, referentes a la Inspección, vigilancia – asistencia técnica, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 064 de 2020 y demás normas concordantes con la propagación del Coronavirus COVID -19 (Resoluciones 380 y 385 del 10 y 12/03/2020 y Decreto Presidencial 457 de 2020

En atención a las competencias definidas, se informa que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió El Decreto 538 de abril 12 de 2020 (ADJUNTO EN 24 FOLIOS), Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Con referencia a los artículos relacionados con el componente de recursos, numerales: 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, relacionados **CON LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS ACTORES DEL SGSSS**, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, establece las siguientes recomendaciones:

- El Decreto, da viabilidad a las transferencias directa de recursos, para la financiación de la operación corriente y la inversión en dotación de equipamiento biomédico, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales.
- El Decreto, autoriza al Ministerio de Salud y las entidades territoriales para que, mediante la suscripción de convenios o contratos, puedan asignar recursos a las instituciones prestadoras de servicios de salud, privadas o mixtas.
- El Decreto permite, agilizar los trámites para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura hospitalaria o dotación de equipos biomédicos que planeen realizar las entidades territoriales, así no estén incluidos en Plan Bienal, siempre y cuando se requieran para garantizar la prestación de servicios para mitigar los efectos de la pandemia Covid 19.
- Los Alcaldes Municipales, como ordenadores del gasto de los Fondos Locales de Salud, deben tener identificados los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019, de las cuentas maestras de las cuentas de salud pública y régimen subsidiado, a fin de dar aplicabilidad a los artículos 22 y 24 del Decreto 538 de 2020.



NOTA 1 : Instituto Departamental de Salud de Nariño no tiene remanentes disponibles y saldos no distribuidos de los recursos de FONSAET.

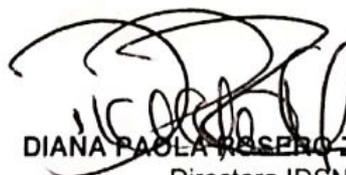
NOTA 2: Tratándose del Plan de Usos de la Resolución 1756 de 2019, se recomienda estar atentos a la reglamentación del MSPS, sobre la modificación del plan de usos de los excedentes del régimen subsidiado, sin perjuicio de los valores ya comprometidos en los planes de saneamiento fiscal y financiero viabilizados por el MHCP.

- La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES, a través de los artículos 12, 14, 15, 20, es la encargada administrar y ejecutar previas transferencia del MHCP, los recursos derivados de incapacidades de diagnóstico COVID -19, compensación económica temporal para el afiliados del régimen subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19, UPC-C para los afiliados suspendidos y su núcleo familiar.
- El artículo 17 del Decreto 538, otorga un plazo máximo de 02 años, para el pago de las operaciones por compra de cartera por parte de la EPS.
- El artículo 21 del Decreto 538, autoriza al Gobierno Nacional, para realizar operaciones de crédito para para el pago de las derivadas de los servicios y tecnologías en salud, no financiadas con cargo a la UPC-S.
- El artículo 26 del Decreto 538, establece que durante la emergencia sanitaria y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causaran intereses moratorios por las cotizaciones al SGSSS, que se paguen de manera extemporánea.

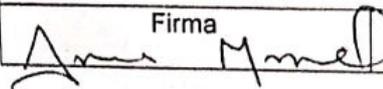
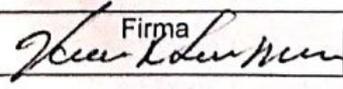


La Circular 135 - 2020, se encuentran publicadas en la página web: www.idsn.gov.co .

Firmado,


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
 Directora IDSN



Proyectó: ADRIANA MORENO. - MARIO CABRERA N. EQUIPO CALIDAD Y ASEGURAMIENTO IDSN		Revisó: KAREN ROSSMERY LUNA MORA SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma 	Fecha: Abril 13 de 2020	Firma 	Fecha: Abril 13 de 2020

